

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.

EL CIUDADANO PROFESOR GUILLERMO RODRÍGUEZ CONTRERAS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIONES I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), 122, 236, 237, 238, 239 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 3, 7, 8, 11, 45 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 11, 12, 13, 15, 17, 18 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 36, 57 AL 69 DEL CÓDIGO TERRITORIAL PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 40/2017, DE FECHA 28 VEINTIOCHO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social, su aplicación es responsabilidad del Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Organismo Municipal de Planeación, y tienen por objeto establecer:

- I. Las bases para la integración y operación del Sistema Municipal de Planeación, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato y el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato; así como la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- II. Las normas y principios para llevar a cabo la planeación del desarrollo en el municipio, a fin de encauzar las actividades de la Administración Pública Municipal y de los integrantes del Ayuntamiento en materia de planeación;
- III. Los fundamentos y las bases para coordinar y hacer congruentes los instrumentos y actividades de planeación nacional, estatal, regional y municipal; y
- IV. Las bases que permitan promover y garantizar la participación social en la elaboración, seguimiento y evaluación del plan y los programas a que se refiere este Reglamento.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Honorable Ayuntamiento;
- II. **Comisión:** Comisión de Planeación Municipal;
- III. **COPLADEG:** Consejo de Planeación para el Desarrollo del Estado de Guanajuato
- IV. **COPLADEM:** Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;

- V. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- VI. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- VII. **Municipio:** municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- VIII. **Plan:** Plan Municipal de Desarrollo;
- IX. **Reglamento:** Reglamento de Planeación Municipal;
- X. **OMP:** Organismo Municipal de Planeación;
- XI. **SIMUPLAN:** Sistema Municipal de Planeación;
- XII. **Sistema de información:** Sistema Municipal de Información, Estadística y Geografía;
- XIII. **SEPLAN:** Sistema Estatal de Planeación;
- XIV. **UMUPLAN:** Unidad Municipal de Planeación; y
- XV. **Tesorería:** Tesorería Municipal.

Artículo 3. Corresponde al Ayuntamiento conducir la planeación democrática del desarrollo municipal con la colaboración del OMP y el COPLADEM de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, deberán sujetar sus programas a los planes y programas establecidos en este Reglamento, los cuales fijarán los objetivos, estrategias, metas, líneas de acción e indicadores para el desarrollo del municipio, que responderá a los siguientes principios:

- I. El fortalecimiento del Municipio libre;
- II. La promoción del desarrollo integral con visión de corto, mediano y largo plazo;
- III. La consolidación del sistema democrático, impulsando la participación activa de la sociedad en la planeación de las actividades de gobierno;
- IV. La igualdad de derechos y el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio, mediante el crecimiento armónico y permanente en el ámbito social, económico y político;
- V. La mejora continua de la administración pública municipal; y
- VI. El uso racional de los recursos naturales y del territorio del municipio.

CAPÍTULO II SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

Artículo 5. El SIMUPLAN es un mecanismo permanente de planeación integral, estratégica y participativa, a través del cual el Ayuntamiento y la sociedad organizada, establecen procesos de coordinación para lograr el desarrollo del Municipio.

En él, se ordenarán de forma racional y sistemática las acciones del desarrollo del Municipio, en congruencia con el SEPLAN.

Artículo 6. La planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento, el Sistema Nacional de Planeación Democrática y el SEPLAN.

Artículo 7. El Sistema Municipal de Planeación contará con las siguientes estructuras de coordinación y participación:

I. De coordinación:

a) El Organismo Municipal de Planeación (OMP), denominado en el municipio como Unidad Municipal de Planeación (UMUPLAN) y

II. De participación:

b) El Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal (COPLADEM).

Artículo 8. El Ayuntamiento deberá señalar la forma y los procedimientos para la integración y funcionamiento del COPLADEM -en el reglamento que para el efecto emita-, y constituirlo dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su instalación.

Artículo 9. El Ayuntamiento -además- promoverá, coadyuvará y facilitará la participación social a través de las figuras de consejos y/o comités municipales que permitan la organización y representatividad de la población en el ámbito urbano y rural, así como en las temáticas donde considere pertinente contar con órganos de consulta para la mejor toma de decisiones.

Artículo 10. Los habitantes del municipio podrán participar en dichos consejos y/o comités municipales siempre y cuando cumplan con los perfiles que dichos órganos de participación demanden para su integración.

Artículo 11. El Consejo Municipal Urbano se constituirá en base a la participación de los representantes de las colonias y manzanas de la cabecera municipal, conforme al reglamento y/o lineamientos que para tal efecto se emita.

Artículo 12. El Consejo Municipal Rural se constituirá en base a la participación de los representantes de los polos de desarrollo, conforme al reglamento y/o lineamientos que para tal efecto se emita.

Artículo 13. Los demás consejos y/ comités municipales que se conformen se regirán bajo los lineamientos que ellos mismos establezcan y no se contrapongan a lo establecido en el presente Reglamento ni en los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia.

CAPÍTULO III ATRIBUCIONES EN MATERIA DE PLANEACIÓN

Artículo 14. Son atribuciones del Ayuntamiento las siguientes:

- I. Fijar las bases para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último;
- II. Aprobar y remitir para su publicación al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa de Gobierno Municipal, y los programas derivados de éste;
- III. Aprobar los Programas presupuestarios de cada ejercicio fiscal;
- IV. Evaluar y actualizar el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados de éste;

- V. Integrar el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal;
- VI. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado, con otros Ayuntamientos del Estado y con la sociedad organizada a efecto de establecer la participación coordinada del desarrollo municipal; y
- VII. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 15. En la aprobación del presupuesto de egresos, el Ayuntamiento deberá atender las prioridades y objetivos derivados del proceso de planeación.

Artículo 16. Cuando integre el informe anual, el Ayuntamiento deberá hacer mención de los mecanismos y acciones adoptadas para la ejecución de los planes y programas, así como los resultados obtenidos.

Artículo 17. Son atribuciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I. Conducir la planeación del desarrollo con la participación activa de la sociedad;
- II. Presidir el COPLADEM;
- III. Participar en el Consejo Regional y en el COPLADEG en los términos de lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de Guanajuato;
- IV. Conducir la Administración Pública Municipal en materia de planeación;
- V. Enviar para su publicación en el Periódico Oficial, el Plan Municipal de Desarrollo; el Programa de Gobierno Municipal y programas derivados;
- VI. Proveer y facilitar la planeación municipal, aportando los recursos humanos, técnicos y materiales que requiera la estructura institucional del SIMUPLAN;
- VII. Ejecutar los Planes y Programas de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- VIII. Dar seguimiento a la ejecución de los Planes y Programas, con el apoyo del UMUPLAN; y
- IX. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 18. Son atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal las siguientes:

- I. Participar en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y el Programa de Gobierno Municipal;
- II. Elaborar los programas derivados y operativos que emanen del Programa de Gobierno Municipal, de acuerdo a su competencia;
- III. Ejecutar el Plan y los programas de acuerdo a su competencia; y
- IV. Las demás que señale la legislación aplicable.

Artículo 19. Son atribuciones de la Unidad Municipal de Planeación las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración, actualización, difusión, seguimiento y evaluación de los instrumentos del SIMUPLAN asegurando su congruencia con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo y sus programas derivados;
- II. Asegurar la participación de representantes de la sociedad organizada, a través del COPLADEM;
- III. Diseñar la metodología y los lineamientos para la elaboración de los instrumentos del SIMUPLAN;

- IV. Participar, en su caso, en los procesos de planeación a largo plazo del desarrollo en las áreas conurbadas;
- V. Propiciar la vinculación con las otras estructuras del SEPLAN para la implementación de estrategias que contribuyan al desarrollo sustentable de municipio;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las políticas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial, con visión de largo plazo;
- VII. Promover la celebración de convenios para el logro de los objetivos del desarrollo integral del Municipio;
- VIII. Coordinar y administrar el Sistema Municipal de Información Estadística y Geográfica;
- IX. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en la planeación del desarrollo del municipio con visión prospectiva de largo plazo;
- X. Proporcionar asesoría técnica en materia de planeación a las dependencias y entidades del gobierno municipal;
- XI. Coordinarse, con las dependencias y entidades municipales para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que desarrollen conjuntamente, así como realizar la integración de los sistemas de cartografía y base de datos de éste;
- XII. Asistir y proponer al Ayuntamiento la formulación, revisión y modificación del Plan y los programas derivados del SIMUPLAN;
- XIII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento las medidas y acciones para fomentar el desarrollo sustentable del Municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para establecer adecuados usos y destinos del suelo, para constituir y aprovechar provisiones y reservas territoriales, así como para ordenar, planear, efectuar y evaluar la conservación, mejoramiento, consolidación y crecimiento de los centros de población, con objeto de estimular la redensificación poblacional de los mismos;
- XV. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza pueda sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XVI. Formular, con la participación de las direcciones municipales correspondientes, los proyectos de zonificación y de división del territorio municipal en regiones catastrales, y someterlos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XVII. Efectuar, en coordinación con las direcciones municipales, los estudios necesarios para que el Ayuntamiento expida las declaratorias y los programas de manejo de las zonas de conservación ecológica, así como someter los proyectos respectivos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XVIII. Realizar, en coordinación con las direcciones municipales, los estudios necesarios para proponer las medidas para proteger las zonas de recarga de mantos acuíferos y para que el Ayuntamiento expida las declaratorias correspondientes, así como someter los proyectos respectivos a la aprobación del Ayuntamiento;
- XIX. Elaborar, con la participación de la Dirección de Desarrollo Urbano, el inventario del patrimonio cultural urbano y arquitectónico y de las áreas de

- valor escénico y proponer al Ayuntamiento las medidas, proyectos y acciones para su protección, conservación y restauración;
- XX. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en el ordenamiento sustentable del territorio;
 - XXI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de acciones en materia de ordenamiento sustentable del territorio;
 - XXII. Organizar, desarrollar y promover actividades de investigación en materia de ordenamiento sustentable del territorio;
 - XXIII. Brindar asistencia técnica en la elaboración y actualización de la cartografía catastral del Municipio;
 - XXIV. Desarrollar los indicadores y administrar los sistemas de información que permitan evaluar el cumplimiento de los programas; y
 - XXV. Los demás que el Ayuntamiento y el presidente municipal le confieran en base a sus respectivas atribuciones.

CAPÍTULO IV INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 20. El Municipio contará con los siguientes instrumentos de planeación:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
 - a. Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial;
 - b. Programa de Gobierno Municipal; y
 - c. Programas derivados del Programa de Gobierno Municipal.

Artículo 21. El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector del municipio que deberá contener como mínimo: diagnóstico, visión del desarrollo a largo plazo, metas, objetivos, estrategias y líneas de acción, al cual deberán alinearse todos los programas derivados. Se generará para un periodo de al menos veinticinco años, y deberá ser evaluado por el órgano interno de control y actualizado cuando menos cada cinco años, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo. La propuesta de Plan Municipal de Desarrollo será elaborada por el OMP, misma que deberá aprobarse por el Ayuntamiento.

Artículo 22. El Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio contendrá los objetivos y estrategias de uso y ocupación del suelo, así como la estrategia general de usos, reservas, destinos y provisiones de conformidad con la Ley de la materia. La propuesta del Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial será elaborada por el OMP.

Artículo 23. El Programa de Gobierno Municipal contendrá los objetivos y estrategias que sirvan de base a las actividades de la Administración Pública Municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo.

El Programa de Gobierno Municipal será elaborado por el OMP, con la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y del

COPLADEM; el cual será sometido a la aprobación del Ayuntamiento dentro de los primeros cuatro meses de su gestión; tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado anualmente por el órgano interno de control. El Programa de Gobierno Municipal indicará los programas que deriven del mismo.

Artículo 24. Los Programas derivados contendrán los objetivos, metas, estrategias y líneas de acción que sirvan de base a la Administración Pública Municipal, de forma que aseguren el cumplimiento del Programa de Gobierno Municipal en turno.

Los Programas derivados serán elaborados por las entidades y dependencias de la Administración Pública Municipal con apoyo del OMP. Serán sometidos a aprobación del Ayuntamiento dentro de los cinco meses posteriores a la aprobación del Programa de Gobierno Municipal, tendrá una vigencia de tres años y deberá ser evaluado por el órgano interno de control.

Artículo 25. Una vez aprobados por el Ayuntamiento, el plan y los programas a que se refiere este capítulo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, podrán ser publicados en el periódico de circulación en el Municipio.

Los instrumentos de planeación del municipio serán considerados como información pública de oficio en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Artículo 26. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal elaborarán Programas presupuestarios que contendrán indicadores tanto estratégicos como de gestión los cuales formarán parte del ciclo presupuestario de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas, con objeto de implementar y aplicar el Presupuesto basado en Resultados (PBR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), mismos que deberán ser congruentes con los planes y programas de los que se derivan y registrarán las actividades de cada una de ellas.

Los Programas presupuestarios formarán parte integral del Presupuesto de Egresos Municipal.

Artículo 27. En el informe anual del estado que guarda la Administración Pública Municipal, se deberá hacer mención de los mecanismos y acciones adoptados para la ejecución del Plan y los programas, así como de los resultados obtenidos.

Artículo 28. El presupuesto de egresos del Municipio deberá atender las prioridades y objetivos que señalen el Programa de Gobierno Municipal y los programas derivados del mismo, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

CAPÍTULO V SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA

Artículo 29. El sistema de información tendrá por objeto organizar, producir, difundir, actualizar y conservar información estadística y geográfica que apoye la

planeación para el desarrollo municipal, así como su monitoreo y medición. Estará a cargo del OMP, con la participación de las demás dependencias y entidades municipales y la información que éste genere será de carácter público.

Artículo 30. El sistema de información integrará, entre otros aspectos la información relativa a aspectos demográficos, geográfico-ambientales, territoriales, sociales, económicos, culturales e institucionales en general, organizados por zonas urbanas y zonas rurales y actualizados temporal y espacialmente; igualmente, la información relacionada con las necesidades del Municipio y la relativa a las políticas públicas, acciones, proyectos, inversiones y demás información requerida para planificar el desarrollo y la acción administrativa.

Deberá integrar información relacionada con los planes y programas estatales y municipales sobre zonificación, usos de suelo, áreas conurbadas y zonas metropolitanas, y sobre los programas, proyectos y acciones que se estén realizando.

Asimismo, se incorporarán informes y documentos relevantes derivados de actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier índole en materia de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial.

Artículo 31. La información que se genere a través del sistema de información será oficial y de uso obligatorio para el municipio conforme a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

CAPÍTULO VI SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Artículo 32. La Tesorería en el ámbito de su competencia, emitirá y aplicará el Sistema de Evaluación del Desempeño, el cual se desarrollará con el fin de que la instancia técnica pueda medir a través de indicadores, la eficacia, eficiencia y economía en la obtención de resultados en la Administración Pública Municipal, y proponer, en su caso, las medidas conducentes con base en los programas presupuestarios aprobados y en los instrumentos jurídico-administrativos, que permitan el adecuado ejercicio del gasto público.

Artículo 33. La Contraloría Municipal, como instancia técnica en el ámbito de su competencia, evaluará el logro de metas y resultados establecidos en los programas, en vinculación con los instrumentos de planeación previstos en este Reglamento, coordinándose con las instancias correspondientes.

Artículo 34. La Tesorería publicará en internet a más tardar el último día hábil del mes de abril del ejercicio fiscal correspondiente, las metodologías e indicadores para las evaluaciones del desempeño, a fin de darlos a conocer a los ejecutores del gasto.

La Contraloría Municipal, en dicha fecha y por la misma vía, deberá publicar sus respectivos Programas Anuales de Evaluación del Desempeño. Asimismo, deberán publicar a más tardar a los treinta días posteriores a la conclusión de las evaluaciones, los resultados de las mismas.

Artículo 35. La Tesorería realizará informes trimestrales a la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos Federales y Estatales que le sean transferidos al Municipio, en términos de lo establecido por la normativa aplicable.

Los ejecutores del gasto presentarán informes trimestrales a la Contraloría Municipal, para que esta proceda a la revisión y evaluación de los resultados obtenidos.

Artículo 36. El OMP coadyuvará en la generación del documento del Informe Anual sobre el estado que guarda la administración pública y que el Presidente Municipal deberá someter a aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 37. El OMP generará el Sistema de Evaluación del Desarrollo cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de los objetivos y estrategias del Plan, generando indicadores de gestión y desempeño, además de evaluar el impacto que los diversos programas y proyectos presentan en el desarrollo del Municipio.

El Sistema de Evaluación del Desarrollo complementa al Sistema de Evaluación de Desempeño de la Tesorería.

Artículo 38. La Contraloría Municipal deberá verificar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, del Programa de Gobierno Municipal y de los programas derivados de este último, con aquellas dependencias y entidades municipales que tengan obligación de formularlos, aplicarlos y difundirlos.

Artículo 39. EL COPLADEM dará seguimiento y evaluará la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación

CAPÍTULO VII COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN

Artículo 40. La Administración Pública Municipal y el Ayuntamiento podrán convenir con el Poder Ejecutivo Estatal, así como con el Poder Ejecutivo Federal y con la sociedad organizada, la coordinación que se requiera, a efecto de que participen en la planeación del desarrollo del municipio, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y competencias.

Artículo 41. La Administración Pública Municipal podrá celebrar convenios de coordinación con otros municipios, para la planeación del desarrollo regional.

Artículo 42. Los convenios a los que hace referencia este capítulo, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 43. En los convenios para concertar la realización de acciones se establecerán las consecuencias y sanciones que se deriven de su incumplimiento, con el fin de asegurar el interés general y garantizar su ejecución en tiempo y forma.

CAPÍTULO VIII RESPONSABILIDADES Y/O SANCIONES

Artículo 44. A los funcionarios de la Administración Pública Municipal, que en el ejercicio de sus funciones contravengan las disposiciones de este Reglamento, las que de ella se deriven a los objetivos y prioridades del Plan y los programas, se les impondrán las medidas disciplinarias de apercibimiento o amonestación, y si la gravedad de la infracción lo amerita, el Presidente Municipal podrá suspender o remover de su cargo al funcionario responsable.

Artículo 45. La infracción a lo establecido en el párrafo anterior será causa de responsabilidad administrativa, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato y de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

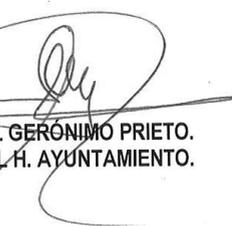
ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Planeación Municipal del Municipio de San Luis de la Paz, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 07 de febrero de 1995.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 27 VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE.


PROFR. GUILLERMO RODRIGUEZ CONTRERAS.
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. GABRIEL GERÓNIMO PRIETO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.

El C. Lic. Ricardo Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV incisos f, g, h, j), 77 fracciones I y VI, 199, 200 fracción II, 202 fracción II, 206, 207, 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número LXIII de fecha 29 de septiembre del 2017, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- LA DESAFECTACIÓN DE UNA FRACCIÓN DEL PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8,000 M2. UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO CASCO DE LANDETA DE ESTE MUNICIPIO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: UNA LÍNEA 100 METROS LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD. AL SUR: UNA LÍNEA 100 METROS CON AVENIDA ECOLOGISTAS. AL ORIENTE: UNA LÍNEA DE 80.00 METROS COLINDANDO CON POLÍGONO RESTO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL. AL PONIENTE: UNA LÍNEA DE 80.00 METROS COLINDANDO CON AVENIDA 1° DE MAYO

DICHA PROPIEDAD ANTES DESCRITA SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 61 DEL 28 DE MARZO DE 1985, EXPEDIDA ANTE EL LIC. JOSÉ LUIS SAUTTO GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 11, REGISTRADA BAJO EL NO. 12,047 FOLIO 14 VTA. DEL TOMO XIX DEL LIBRO DE LA PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE ALLENDE, EL DÍA 09 DE MAYO DEL 1986.

SEGUNDO.- LA DONACIÓN A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON DESTINO AL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO (ISAPEG), PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA INFRAESTRUCTURA PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL DE ALLENDE. CONSIGUIENDO CON ELLO EL BENEFICIO SOCIAL A TODO EL MUNICIPIO.

TERCERO.- EN EL SUPUESTO QUE EL BIEN DONADO SE UTILICE PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, O BIEN NO SE INICIE LA OBRA EN UN PLAZO DE TRES AÑOS Y SE CONCLUYA SU CONSTRUCCIÓN TOTAL EN UN LAPSO DE 4 AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL BIEN DONADO SE REVERTIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO; ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV INCISO JJ), 130 FRACCIÓN X, 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU MOMENTO OPORTUNO ORDÉNESE DAR DE BAJA EL PREDIO DE REFERENCIA DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

POR LO ANTERIOR Y EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 20 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2017.


LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA
 PRESIDENTE MUNICIPAL.


LIC. JESÚS GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



El C. Lic. Ricardo Villarreal García, Presidente Constitucional del Municipio de San Miguel de Allende, Estado de Guanajuato; a los habitantes del mismo hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción XII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV incisos f, g, h, j), 77 fracciones I y VI, 199, 200 fracción II, 202 fracción II, 206, 207, 220 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en Sesión Ordinaria número LIV de fecha 21 de julio del 2017, aprobó el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- LA DESAFECTACIÓN DEL BIEN INMUEBLE PROPIEDAD MUNICIPAL CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,244.00 M2, UBICADO EN EL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "CASO DE LANDETA" DE ESTE MUNICIPIO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN DOS TRAMOS COMENZANDO A MEDIR DE OESTE A ESTE, EL PRIMERO DE 29.91 METROS, EL SEGUNDO DE 20.00 METROS, LINDAN CON PROPIEDAD PRIVADA; AL SUR: 60.70 METROS, LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD; AL ESTE EN TRES TRAMOS, COMENZANDO A MEDIR DE NORTE A SUR: EL PRIMER TRAMO DE 20.40 METROS LINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, EL SEGUNDO DE 12.79 METROS Y EL TERCERO DE 20.97 METROS CON AVENIDA DE LAS AMÉRICAS; Y AL OESTE: 50.96 METROS, LINDA CON RESTO DE LA PROPIEDAD.

DICHA PROPIEDAD ANTES DESCRITA, SE ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO. 61 DEL 28 DE MARZO DE 1985, EXPEDIDA ANTE EL LIC. JOSÉ LUIS SAUTTO GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO NO. 11, REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 12,047 FOLIO 14 VTA. DEL TOMO XIX DEL LIBRO DE PROPIEDAD Y FIDEICOMISOS DE ALLENDE, EL DÍA 09 DE MAYO DE 1986.

SEGUNDO.- LA DONACIÓN DEL PREDIO DESCRITO EN EL PUNTO ANTERIOR EN FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO CON DESTINO A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, DICHO INMUEBLE SERÁ UTILIZADO ÚNICAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OFICINAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EN EL MARCO DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL, PARA DAR APOYO EN ASUNTOS DE CARÁCTER PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVO Y DE ADOLESCENTES, CON DEFENSA PÚBLICA GRATUITA, CONSIGUIENDO CON ELLO EL BIENESTAR SOCIAL DE TODO EL MUNICIPIO Y EL ESTADO.

TERCERO.- EN EL SUPUESTO QUE EL BIEN DONADO SE UTILICE PARA UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO O BIEN NO SE INICIE LA OBRA EN UN PLAZO DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL BIEN DONADO SE REVERTIRÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO; ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN IV INCISO J), 130 FRACCIÓN X, 218 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SU MOMENTO OPORTUNO, ORDÉNESE DAR DE BAJA EL PREDIO DE REFERENCIA DEL REGISTRO EN EL PADRÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE, ESTADO DE GUANAJUATO A LOS 21 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2017.



LIC. RICARDO VILLARREAL GARCÍA
PRESIDENTE MUNICIPAL.



LIC. JESÚS GONZALO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

PRESIDENCIA MUNICIPAL - VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO HÉCTOR TEODORO MONTES ESTRADA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.,117 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCION I INCISO B); 236, 239, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y EL ARTICULO 55 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO, EN LA CUADRAGESIMA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 14 DE AGOSTO DE 2017 APROBO EL SIGUIENTE:

ACUERDO MUNICIPAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE RECAUDACION DEL MUNICIPIO DE VICTORIA, GUANAJUATO PARA EL AÑO 2017.

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El objeto de las presentes Disposiciones Administrativas es establecer las tarifas y cuotas para la recaudación de los ingresos municipales, cuya fijación es competencia del H. Ayuntamiento.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 2.- Los productos correspondientes a la inscripción y refrendo al padrón de contratistas del municipio se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por la inscripción al padrón de contratistas	\$ 2,432.85
II.- Por el refrendo anual al padrón de contratistas	\$ 1,220.55
III.- Inscripción al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	\$ 1,946.28
IV.- Por el refrendo anual al padrón de peritos valuadores inmobiliarios	\$ 1,216.43
V.- Por la inscripción al padrón de proveedores	\$ 1,220.43
VI.- Por el refrendo al padrón de proveedores	\$ 608.22

ARTÍCULO 3.- Los productos para obtener permisos para festejos familiares, diversiones y espectáculos públicos, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- PERMISO PARA REALIZAR FESTEJOS FAMILIARES

a) En salón de fiesta de la ciudad (\$1,181.00 fondo de garantía)	por evento	\$ 217.09
b) En bodegas de comunidades rurales	por evento	\$ 82.88
C) En lugares públicos	Por evento	\$ 61.80

II. PERMISO PARA REALIZAR UNA KERMES EN PLAZA PÚBLICA.

a) Para beneficio de una escuela	por evento	\$0.00
b) Para beneficio del DIF municipal	por evento	\$ 0.00
c) Para beneficio de instituciones de beneficencia pública	por evento	\$ 0.00
d) Cualquier otro fin en la ciudad	por evento	\$ 151.96
e) Cualquier otro fin en las comunidades	por evento	\$0.00

III.-PERMISO PARA REALIZAR BAILES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS

Con fines lucrativos, con uno o más grupos y/o artistas, según el aforo del salón:

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$ 608.22
b) Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	\$ 243.29
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	\$ 608.22
d) Permiso para presentación de un circo	por día	\$ 207.21

A beneficio social y escuelas según aforo:

a) Mayor de 200 personas	por evento	\$0.00
b) Menor de 200 personas pero mayor a 100	por evento	\$0.00
c) Noche disco con aforo hasta 200 personas	por evento	\$0.00

IV.- PERMISO PARA PALENQUE (PELEA DE GALLOS)

a) Con fines de lucro	por día	\$1,216.43
b) Eventos a beneficio social y DIF Municipal	por evento	\$0.00

ARTÍCULO 4.- Los productos por servicios públicos de rastro municipal, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

a) Degüello bovino	por animal	\$69.06
b) Degüello porcino	por animal	\$55.26
c) Degüello avícola	por animal	\$1.37
d) Degüello ovino y caprino	por animal	\$27.63

ARTÍCULO 5.- Los productos por servicios públicos en instalaciones y eventos deportivos con fines de lucro, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

a) Entradas (cuartos y finales de cada torneo):

Adultos	\$6.92
Niños (12 años)	\$0.00

b) Credenciales

Pony	\$0.00
Juvenil	\$0.00
Infantil	\$0.00
Femenil	\$0.00
Libre	\$0.00

c) Inscripciones general \$0.00

d) Fianza general \$0.00

ARTÍCULO 6.- Por el arrendamiento, explotación, uso o enajenación de bienes muebles e inmuebles, se causará y liquidará conforme a los siguientes:

ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES

I.- Renta de maquinaria pesada (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalada):

a) Retroexcavadora	por hora	\$ 621.66
b) Moto conformadora	por hora	\$ 897.83
c) Tractor D-8	por hora	\$1,381.47
d) Vibro compactador		621.66

e) Pipas para agua con capacidad de 5,000.00 hasta 10,000 litros		
e.1.- Para uso doméstico	por viaje	\$208.94
e.2.- Para uso comercial	por viaje	\$240.28
e.3.- Industrial	Por viaje	\$276.32

SEGÚN ANEXO 1

II.- Renta de mobiliario (se agendará su uso, previo pago de la tarifa señalado):

a) Entarimado de la presidencia para beneficio de la comunidad o instituciones y;	por evento	\$0.00
b) Para uso particular con fines de lucro	por evento	\$690.74

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES

I.- Renta de lienzo charro

a) Jaripeos, coleadores y eventos de charrería con fines de lucro	por evento	\$471.08
b) Corridas de toros y eventos distintos a la charreada con fines de lucro	por evento	\$471.08

II.- Terrenos de la Unidad Deportiva

a) Por instalación de un circo o espectáculos	Por día	\$138.13
---	---------	----------

III.- Otros inmuebles

a) Auditorio Municipal (fines de lucro) La contratante se hará responsable de recuperar al 100% los daños que se ocasionarán al inmueble),	por evento	\$2,663.46
b) Uso sanitarios públicos ubicados en la Jardín Municipal	por persona	\$3.00
c) Otros		

POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VIA PÚBLICA

I.- Exhibiciones

a) Exhibiciones de vehículos nuevos lote de 1 a 10.	por día	\$138.13
b) Exhibiciones de vehículos usados lote de 1 a 10.	por día	\$124.31

c) Exhibición y venta de libros	por día	\$48.35
d) Exhibición y venta de joyería y fantasía	por día	\$72.36
f) Exhibición y venta de artesanía	por día	\$44.89

II. Transporte

a) Taxis, camionetas de servicio, mixto y colectivos	Por unidad y por mes	\$0.00
Cobro por el uso del sitio (previa validación por la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal,		

III.- Cobro de plaza los días de lunes a domingo (excepto ferias).

a) Boleros	por día	\$13.80
b) Comerciantes por metro lineal locales	por día	\$7.00
c) Comerciantes por metro lineal foráneos		\$12.00
d) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, hasta camionetas de 3 toneladas	por día	\$38.67
e) Comerciantes que realicen actividades comerciales en su propia unidad, con capacidad mayor a 3 toneladas	por día	\$77.36
f) Maniobras de carga y descarga	por día	\$66.32

IV.- Juegos mecánicos y diversiones en plazas (excepto feria)

a) Juegos hasta 4 x 4 metros (chicos)	por semana	\$534.87
b) Juegos de inciso a) hasta 6x6 metros (medianos)	por semana	\$595.42
c) Juegos de inciso b) hasta 8x8 metros (grandes)	por semana	\$732.18
d) Tiro sport, rompedero de botellas, dardos, globos o circunferencias de loterías o rifas de muñecos o similares (chico)	por semana	\$266.61

V.- Feria regional

El Ayuntamiento determinara mediante acuerdo o reglamento, las cuotas y tarifas por los conceptos de uso, ocupación y aprovechamiento de la vía pública.

ARTÍCULO 7.- De los réditos de las inversiones bancarias (intereses).

La Tesorería Municipal registrará como ingresos los intereses o rendimientos generados por las inversiones bancarias.

ARTÍCULO 8.- De las formas valoradas y bases de licitación de obras públicas.

a) Formas de declaración para el pago del impuesto sobre juego	\$ 11.03
--	----------

traslación de dominio		
b) Forma de certificado de no adeudo	juego	\$ 6.89
c) Forma de solicitud de regularización fiscal de predios	juego	\$13.80
d) Compra de bases de licitación de obra pública	juego	\$3,177.37

ARTÍCULO 9.- Los productos derivados de la celebración de contratos o convenios.

- I.- En los convenios que se celebren con los organismos Agrícolas del Estado, se cobrará por gastos de administración de cuotas de organismos agrícolas el 50% de la recaudación total, dicho cobro se registrara como ingresos, la diferencia se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 249 de la Ley de Hacienda para los Municipios de Guanajuato.
- II.- En los convenios o contratos que se celebren en cualquier otro acto productivo para el Municipio, se registrarán como Ingresos por contratos”.

OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 10.- Por actividades del sistema para el desarrollo integral de la familia del Municipio de Victoria Gto, se cobraran los siguientes conceptos.

I.- AREA DE REHABILITACION

a) Hidroterapia tina de remolino	\$30.00
b) Cámara sensorial	\$25.00
c) Optometrista	\$30.00
d) Ortopedista	\$30.00
e) Terapia de rehabilitación física o de estimulación	\$20.00
f) Traslado de pacientes	\$75.00

II.- SERVICIOS MEDICOS

a) Consulta médica	\$30.00
b) Certificados médicos	\$50.00
c) Pruebas de glucosa	\$5.00
d) Aplicación de inyección	\$5.00
e) Curaciones	\$25.00
f) Suturas	\$50.00
g) Toma de presión arterial	\$10.00
h) Medicamento en general	\$30.00
i) Vitaminas	\$50.00
j) Antibióticos	\$40.00
k) Antibiótico Aciclovir	\$80.00

III.- SERVICIOS DENTALES

a) Consulta	\$30.00
b) Resinas	\$50.00
c) Curaciones	\$5.00

d) Extracciones	\$5.00
e) Amalgamas	\$25.00
f) Limpiezas	\$50.00
g) Selladores	\$10.00

IV.- ASISTENCIA ALIMENTARIA

a) Desayunos escolares	25%
------------------------	-----

V.- COMEDOR

a) Por alimento de personal DIF y externos	\$30.00
b) Alimento para adulto mayor	\$8.00
c) Alimento para personal de seguridad publica	\$40.00

CAPITULO TERCERO DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 11.- Los ingresos por concepto de rezagos, recargos, multas, reparación de daños denunciada por ofendidos, reintegros por responsabilidades administrativas o fiscales, donativos y subsidios, herencias y legados, gastos de ejecución y administración de impuestos, originados por la celebración de convenios, se registrarán como aprovechamientos y se liquidarán y cobraran de conformidad a la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Gto. Correspondiente al ejercicio fiscal 2017, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, el Bando de Policía y buen Gobierno, el Reglamento de Tránsito Municipal, Disposiciones Administrativas y además ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 12.- Para efectos de los artículos 73 fracciones VI, 74, 179, 184,186 y 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con el cobro de multas por pago extemporáneo, se aplicara la siguiente tabla de multas.

VENCIMIENTO	MULTA
I. Hasta un mes de vencimiento	Dos UMA
II. Hasta dos meses de vencimiento	Tres UMA
III. Hasta tres meses de vencimiento	Cuatro UMA
IV. Hasta cuatro meses de vencimiento	Cinco UMA
V. Hasta cinco meses de vencimiento	Seis UMA
VI. Hasta seis meses de vencimiento	Siete UMA
VII. Hasta siete meses de vencimiento	Ocho UMA
VIII. Hasta ocho meses de vencimiento	Nueve UMA
IX. Hasta nueve meses de vencimiento	Diez UMA
En adelante	

ARTÍCULO 13.- Los ingresos por aportaciones para el municipio provenientes del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y del Fondo para el Fortalecimiento

para los Municipios se recibirán de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y el ingreso se reflejara como aprovechamiento.

ARTÍCULO 14.- Referente al artículo 21 de la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento dictamina el cobro de \$ 80.44 (Ochenta Pesos 44/100 M. N.) por cada certificado que se emita por parte de catastro municipal en la regularización de predios rústicos, ya que el citado artículo exime del pago de este derecho a la expedición de certificados provenientes del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y no a los expedidos por el municipio.

ARTÍCULO 15.- El recibo de honorarios originado por un avalúo vencido, actualizado de acuerdo a los artículos 168 y 172 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, se cobrará de acuerdo a los siguientes incisos:

I.- Cuando sea generado por la terminación de construcción o ampliación de obra, de acuerdo a los artículos arriba mencionados no se cobrara cuando presente el permiso de construcción vigente expedido por la Dirección de Obras Públicas

II.- En caso de tener permiso de construcción de obras públicas extemporáneo se cobrara al 50% calculado de acuerdo al artículo 24 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Guanajuato para el Ejercicio fiscal del año 2017, exponiendo como leyenda "infracción por ampliación de obra sin aviso".

III.- En caso de no contar con el permiso para construir se cobrara dicho recibo al 100% de acuerdo al artículo 24 fracción I de la Ley de Ingresos para el Municipio de Victoria Guanajuato para el Ejercicio Fiscal del año 2017, en sus artículos arriba mencionados, exponiendo como leyendas "infracción por ampliación de obra sin aviso".

IV.- En caso de presentación de terminación de construcción de acuerdo al artículo 172 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato, presentado en forma espontánea en el departamento de catastro e impuestos inmobiliarios se cobrará el importe del recibo de honorarios de acuerdo al cálculo en base al valor de la construcción nueva o ampliación que es presentada en dicha solicitud.

V.- En caso de encontrar la edificación de una casa diferente en un predio regularizado por el art.168 no generara el recibo de honorarios que genera el art. 24 fracción I. de la Ley de Ingresos para el municipio de Victoria Gto. Esto se propone para motivar la cultura de auto – regularización de terminaciones de obra y así evitar infracciones.

Se aplica lo anterior con fundamento al Artículo 4º de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, Título Primero de las Disposiciones Generales.

CAPITULO CUARTO DE LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

ARTÍCULO 16.- El Ayuntamiento faculta al Tesorero Municipal, para realizar descuentos a los créditos fiscales hasta en un 75 % en la condonación del adeudo en los ingresos derivados de recargos, multas y gastos de ejecución atendiendo a las circunstancias personales del solicitante.

ARTÍCULO 17.- Los recargos que se generen por el adeudo de agua potable se cobraran a partir del día 11 (once) de cada mes, esto como prorroga para margen administrativo interno de la administración, de acuerdo al artículo 259 y 260 de la ley de hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO 18.- Quedarán exentas de los impuestos de división, traslación de dominio, certificado de no adeudo, honorarios de valuación, las traslaciones de dominio que se deriven de las escrituras que se tramiten por medio del programa de "Asentamientos Humanos", "Regularización de Predios Rústicos, Agrícolas y Ganaderos de Pequeña Propiedad" que lleva a cabo esta Presidencia Municipal en coordinación con la dirección de Tenencia de la Tierra, debiendo pagar el impuesto predial a partir de la fecha en que se dé de alta la cuenta predial.

ARTÍCULO 19.- En lo referente al artículo 12 del Reglamento de Peritos Valuadores inmobiliarios para el Municipio de Victoria, Gto., en la fracción V al hacer el peritaje físico en caso de ser división del predio, se deberá anexar plano topográfico de la totalidad del predio, especificando dentro del mismo, la fracción a dividir con superficie restante y la que se desprende, y deberá entregarse al notario o contribuyente para el trámite de solicitud de permiso de división, mismo que será validado por el departamento de Catastro de la Tesorería Municipal para anexarse a la traslación de dominio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Las presentes disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

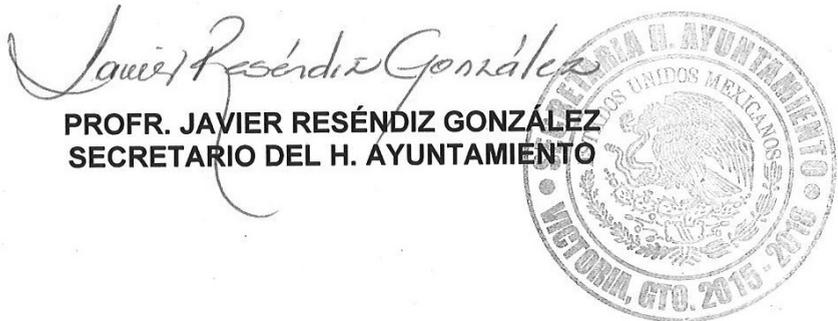
ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan las disposiciones administrativas que se opongan al presente ordenamiento legal.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 77 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL VIGENTE EN EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL SALON DE CABILDOS "BENITO JUAREZ" DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VICTORIA, GUANAJUATO. A LOS 14 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2017.



**LIC. HÉCTOR TEODORO MONTES ESTRADA
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**PROFR. JAVIER RESÉNDIZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

ANEXO 1

TABULADOR SUMINISTRO DE AGUA EN PIPA

NO.	COMUNIDAD	DISTANCIA EN KM VIAJE REDONDO	COSTO KILOMETRO RECORRIDO	COSTO DOMESTICO	COSTO COMERCIAL	COSTO INDUSTRIAL
1	TAZAJILLO	2	\$ 1.00	\$ 361.14	\$ 393.48	\$ 430.52
2	XACALASUCHITL	5	\$ 1.00	\$ 364.14	\$ 396.48	\$ 433.52
3	MILPILLAS DE SANTIAGO	6	\$ 1.00	\$ 365.14	\$ 397.48	\$ 434.52
4	SAGARPA	6	\$ 1.00	\$ 365.14	\$ 397.48	\$ 434.52
5	LOS REMEDIOS	8	\$ 1.00	\$ 367.14	\$ 399.48	\$ 436.52
6	CORRALILLOS	12	\$ 1.00	\$ 371.14	\$ 403.48	\$ 440.52
7	CERRITO COLORADO	14	\$ 1.00	\$ 373.14	\$ 405.48	\$ 442.52
8	LA ESTANCIA DE ABAJO	16	\$ 1.00	\$ 375.14	\$ 407.48	\$ 444.52
9	LA ESTANCIA DE ARRIBA	18	\$ 1.00	\$ 377.14	\$ 409.48	\$ 446.52
10	CIENEGUILLA	20	\$ 1.00	\$ 379.14	\$ 411.48	\$ 448.52
11	LA ESTANCIA DE EN MEDIO	20	\$ 1.00	\$ 379.14	\$ 411.48	\$ 448.52
12	LA CALERA	24	\$ 1.00	\$ 383.14	\$ 415.48	\$ 452.52
13	HIGUERAS	26	\$ 1.00	\$ 385.14	\$ 417.48	\$ 454.52
14	MESA ALTA	27	\$ 1.00	\$ 386.14	\$ 418.48	\$ 455.52
15	JABONCILLOS	28	\$ 1.00	\$ 387.14	\$ 419.48	\$ 456.52
16	OJO DE AGUA	30	\$ 1.00	\$ 389.14	\$ 421.48	\$ 458.52
17	MESA DE LA CANTERA	30	\$ 1.00	\$ 389.14	\$ 421.48	\$ 458.52
18	SOMBRERETE	30	\$ 1.00	\$ 389.14	\$ 421.48	\$ 458.52
19	EL REFUGIO	30	\$ 1.00	\$ 389.14	\$ 421.48	\$ 458.52
20	EL CARMEN	32	\$ 1.00	\$ 391.14	\$ 423.48	\$ 460.52
21	MESA DE ORTIZ	34	\$ 1.00	\$ 393.14	\$ 425.48	\$ 462.52
22	MALINTO	38	\$ 1.00	\$ 397.14	\$ 429.48	\$ 466.52
23	EL PITAHAYO	46	\$ 1.00	\$ 405.14	\$ 437.48	\$ 474.52
24	MESITA DEL TIGRE	50	\$ 1.00	\$ 409.14	\$ 441.48	\$ 478.52
25	CAÑADA DE MORENO	50	\$ 1.00	\$ 409.14	\$ 441.48	\$ 478.52
26	NOGAL CHICO	52	\$ 1.00	\$ 411.14	\$ 443.48	\$ 480.52
27	EL MILAGRO	54	\$ 1.00	\$ 413.14	\$ 445.48	\$ 482.52
28	RINCON DEL ZAPOTE	60	\$ 2.00	\$ 479.14	\$ 511.48	\$ 548.52
29	PUERTO DE TRANCAS	64	\$ 2.00	\$ 487.14	\$ 519.48	\$ 556.52
30	CAÑADA DE TRANCAS	66	\$ 3.00	\$ 557.14	\$ 589.48	\$ 626.52
31	EL PELTRE	68	\$ 3.00	\$ 563.14	\$ 595.48	\$ 632.52
32	ROMERILLOS	72	\$ 3.00	\$ 575.14	\$ 607.48	\$ 644.52
33	LA TAPONA	82	\$ 3.00	\$ 605.14	\$ 637.48	\$ 674.52

34	PUERTO DE TRANCAS	82	\$ 3.00	\$ 605.14	\$ 637.48	\$ 674.52
35	LAS CHIVAS	84	\$ 3.00	\$ 611.14	\$ 643.48	\$ 680.52
36	PUERTO DEL AIRE	90	\$ 4.00	\$ 719.14	\$ 751.48	\$ 788.52
37	MILPILLAS DEL PITO	98	\$ 4.00	\$ 751.14	\$ 783.48	\$ 820.52
38	SAN AGUSTIN	102	\$ 4.00	\$ 767.14	\$ 799.48	\$ 836.52
39	SAN GABRIEL	106	\$ 5.00	\$ 889.14	\$ 921.48	\$ 958.52
40	DERRAMADEROS	106	\$ 5.00	\$ 889.14	\$ 921.48	\$ 958.52
41	SAN JERONIMO	110	\$ 5.00	\$ 909.14	\$ 941.48	\$ 978.52
42	LAS HELADAS	116	\$ 5.00	\$ 939.14	\$ 971.48	\$ 1,008.52
43	JOYA FRIA	124	\$ 5.00	\$ 979.14	\$ 1,011.48	\$ 1,048.52
44	MILPAS BLANCAS	126	\$ 5.00	\$ 989.14	\$ 1,021.48	\$ 1,058.52
45	EL OBISPO	130	\$ 5.00	\$ 1,009.14	\$ 1,041.48	\$ 1,078.52

NOTA: PARA LOCALIDADES A LAS CUALES SE LES SUMINISTRABA AGUA EN PIPA DE FORMA GRATUITA, SE ESTABLECERA UN COSTO PROMEDIO DE \$320.00 POR VIAJE CON EL OBJETIVO DE SOLVENTAR LOS COSTOS DE COMBUSTIBLE EN UN 50% APROXIMADAMENTE (EL COSTO APLICARA SOLO PARA ESCUELAS Y DEPENDENCIAS).

AVISO

Por este conducto se les comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, esta disponible la información del texto del Periódico Oficial en su página de Internet.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre la Pestaña Informaté
 la cual mostrara otras Ligas entre ellas la del Periódico.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO

DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36000

Correo Electrónico

Lic. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruz@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jflores@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,324.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 660.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 21.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,192.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,102.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,
 enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE
 con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
LIC. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ